
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE ZARAGOZA
Procedimiento abreviado nº331/2005-A1
Sentencia nº 154 (3-05-2006)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA GRAVE. OBRAS SIN LICENCIA.

Imposición de multa.

Rebaja de sanción.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. José Alfonso Tello Abadía

En Zaragoza, a tres de mayo de dos mil seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Alfonso Tello Abadía, Magistrado-Juez de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Zaragoza, los presentes autos de procedimiento abreviado nº 331/2005 instados por Dª F.M.M., representada por la Procuradora Sra. B.I. y defendida por la Letrada Sra. G.M. y siendo demandado el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora Sra. C.A. y defendido por el Letrado Sr. M.M.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución dictada por el Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 17/11/2004 por la que se impone al actor la sanción de 6.010,00 € por una infracción urbanística grave, después ratificada por acuerdo del mismo Consejo de Gerencia de fecha 5/04/2005 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la primera.

SEGUNDO.- Tras los oportunos tramites procesales, que son de ver en las actuaciones, se citó a las partes a la vista señalada para el día quince de marzo de dos mil seis, la cual se celebró con la comparecencia de ambas partes, con el resultado que es de ver en el acta de juicio, acordándose reclamar al Ayuntamiento el expediente administrativo en el que se acordó incoar el procedimiento sancionador, y quedando los autos conclusos y a la vista para dictar sentencia.

Recibido el expediente, y dado traslado a las partes, por resolución de once de abril de dos mil seis quedaron nuevamente los autos pendientes de fallo.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los tramites legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna en el presente recurso contencioso administrativo la resolución del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 17/11/2004 por la que se impone al actor la sanción de 6.010,00 € por una infracción urbanística grave, después ratificada por acuerdo del mismo Consejo de Gerencia de fecha 5/04/2005 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la primera. Los motivos aducidos en el escrito de demanda después ratificados en el acto de la vista oral del recurso eran dos, uno primero por el que entendía que existía un error en la calificación jurídica de la infracción al entender que los hechos debían calificarse como infracción leve del art. 203.b) de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón y después añadía, de forma vicaria, la infracción al principio de proporcionalidad. En el acto de la vista añadió a estos dos motivos la caducidad del expediente sancionador.

Comenzando por el análisis de ésta ultima hay que decir que en el acuerdo de fecha 17/02/2004 por el que el Consejo de Gerencia de Urbanismo resuelve la incoación de un procedimiento sancionador por una infracción urbanística grave, preveía en su expositivo quinto la prórroga de la duración del procedimiento hasta los doce meses. Así resulta que se resolvió mediante acuerdo de 17/11/2004, que tras intentarse notificar de forma personal, se hizo mediante edictos publicados en el B.O.P. de fecha 12/02/2005, es decir antes de que transcurriera el termino de doce meses previsto para su duración, por lo que debe desestimarse la alegación de caducidad.

SEGUNDO.- Procederá examinar ahora la cuestión relativa a la calificación de la infracción, que el Ayuntamiento de Zaragoza subsume en el tipo previsto en el art. 204.c) de la Ley 5/1999, es decir : "El exceso de edificación, en altura, ocupación, parcela mínima, superficie construida o volumen, sobre la edificabilidad permitida en la licencia". No plantea cuestión alguna que la demandante instalo la valla para cerrar el pasillo de acceso a su vivienda sin disponer de licencia o autorización y así lo admite expresamente la parte. Ahora bien a la hora de atender a la naturaleza de la infracción, no puede dejar de considerarse un hecho posterior a la resolución sancionadora. Que con fecha 10/02/2006 la Teniente de Alcalde del Area de Servicios Públicos autorizó a la demandante la utilización privativa para el uso restringido de las vías de acceso a las fincas sitas en la calle San Juan Bosco números... y que posteriormente, con fecha 10/03/2006, el Sr. Vicepresidente del Consejo de Gerencia de Urbanismo concedió licencia de obras menores para la instalación de puerta metálica de dos hojas en el pasillo de acceso a las viviendas antes referidas.

De lo que se acaba de exponer resulta que la demandante realizo una determinada obra sin disponer de las correspondientes licencias o autorizaciones, pero con posterioridad se ha puesto de manifiesto que se trataba de una actuación susceptible de legalización, por lo que lleva razón la parte cuando señala que, en realidad, debió subsumirse en el tipo previsto en el art. 203 b) y calificarse como una infracción leve consistente en "La realización de actos de edificación o uso del suelo y del subsuelo sin licencia u orden de ejecución o contraviniendo sus condiciones, cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o cuando tengan escasa entidad." Procederá por ello la estimación

del recurso, dejando sin efecto la sanción impuesta y en su lugar declarar que los hechos deben subsumirse en el tipo acabado de referir. Respecto a la sanción a imponer procederá señalar la multa de seiscientos euros.

La estimación del motivo anterior exime de entrar en la infracción al principio de proporcionalidad.

TERCERO.- No se aprecian motivos que justifiquen la imposición de costas procesales a ninguna de las partes por no apreciarse temeridad o mala fe en sus respectivas posturas. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

PRIMERO.- Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a F.M.M. contra la resolución del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 17/11/2004 por la que se impone al actor la sanción de 6.010,00 €, por una infracción urbanística grave, después ratificada por acuerdo del mismo Consejo de Gerencia de fecha 5/04/2005 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la primera.

SEGUNDO.- Anular dejando sin efecto la mencionada resolución, y en su lugar imponer a D^a F.M.M., como responsable de una infracción urbanística leve del art. 203.b) de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón la sanción de seiscientos euros.

TERCERO.- No imponer las costas a ninguna de las partes.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe interponer recurso ordinario alguno, lo pronuncio, mando y firmo